

Expediente: 1325/13

Carátula: REARTE ANA ISABEL Y OTROS C/ QUINTANA RAMON RODOLFO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 08/05/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27100171525 - REARTE, ANA ISABEL-ACTOR/A

900000000000 - CARRILLO, ARIEL GUSTAVO-ACTOR/A

900000000000 - QUINTANA, RAMON RODOLFO-DEMANDADO/A

900000000000 - DIAZ, EDUARDO EXEQUIEL-DEMANDADO/A

20235196329 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, -DEMANDADO/A

20242878524 - MIRAGAYA, DANIEL OSCAR-DEMANDADO/A

900000000000 - ANTONIO, ADRIANA DEL ROSARIO-DEMANDADO/A

27100171525 - CARRILLO, PAOLA VERONICA-ACTOR/A

27100171525 - CARRILLO, JUAN MANUEL-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 1325/13



H102324932020

San Miguel de Tucumán, 07 de mayo de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**REARTE ANA ISABEL Y OTROS c/ QUINTANA RAMON RODOLFO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. n° 1325/13 – Ingreso: 21/05/2013), y;

CONSIDERANDO

1. Antecedentes. Que vienen estos autos para resolver el pedido de desistimiento de citación a la demandada Adriana del Rosario Antonio, efectuado por la letrada Lidia Ester Martorell en representación de la parte actora en fecha 11/04/2022.

Expresa en su presentación que considerando que no se pudo hacer efectivo el traslado de la demanda a la demandada *Adriana del Rosario Antonio*, desiste de la acción intentada en su contra.

Corrido el pertinente traslado de ley, conforme lo ordenado en providencia de 18/04/2022, el letrado Pablo Aráoz en representación de Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. presta conformidad, solicitando expresamente imposición de costas a la actora. Las demás partes guardan silencio respecto del traslado corrido.

2. Desistimiento de la demanda. El desistimiento consiste en la declaración de voluntad del actor de abandonar la acción contra uno o todos los demandados. La renuncia tiene por objeto, en este caso, la pretensión procesal y no el derecho alegado como fundamento.

Así, mientras el traslado de la demanda no haya sido notificado el actor puede desistir de la instancia, sin consecuencias para su parte. En cambio una vez trabada la relación procesal, necesita la conformidad de la contraparte.

3. En el caso concreto, y atento al estado de la presente causa en la que no se ha corrido el traslado de la demanda Adriana del Rosario Antonio, corresponde acoger el desistimiento formulado contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 252 Procesal.

4. En cuanto a las costas, atento lo dispuesto por el Art. 70 del CPCCT, en cuando dispone que las mismas son a cargo de la parte que desiste, le serán impuestas a la actora.

Por ello,

R E S U E L V O

I. TENER POR DESISTIDA a la parte actora en contra de la accionada Adriana del Rosario Antonio, en los términos del art. 252 del CPCC.

II. COSTAS, como se consideran.

HAGASE SABER.

DR. PEDRO DANIEL CAGNA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN Va. NOMINACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Actuación firmada en fecha 07/05/2024

Certificado digital:

CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.